



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 81 -2020-MPCP

Pucallpa, 01 JUL. 2020

VISTO: Los Expedientes Internos N° 00324-2020 de fecha 06 de enero del 2020 y N° -03529-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, Informe N° 012-2020-MPCP-ALC-OPPM de fecha 10 de febrero del 2020, Informe N° 017-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 24 de febrero del 2020, Informe N° 180-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de marzo del 2020 e Informe Legal N° 307-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe N° 180-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere lo siguiente:

"(...) 1.- Corre en el **Exp. Interno N° 00324-2020**, el Proveído N° 02-2020-MPCP-OPPM de fecha 06 de enero del 2020, con ASUNTO: CUMPLIR CON LO ORDENADO EN SENTENCIA; mediante el cual, el Procurador Público Municipal se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para conocimiento de la RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES del Expediente N° 00212-2017-0-2402-JR-LA-01, que **"DISPONE: CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO; (...) disponiendo el pago de los beneficios sociales (...)"**

2.- (...) esta unidad orgánica ha expedido en Informe N° 122-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 17 de febrero del 2020, en la misma se adjunta la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de la trabajadora demandante CAROLINA MORENO RENGIFO (...); conforme a lo ordenado en la sentencia que constituye cosa juzgada, en sus propios términos; el cual, en la fecha, se encuentra en la Sub Gerencia de Presupuesto, para la certificación presupuestal respectiva, previa a la expedición de la resolución de alcaldía, ordenado por el Aquo

3.- Que, del **Exp. Interno N° 03529-2020**, se desprende en Informe N° 012-2020-MPCP-ALC-OPPM de fecha 10 de febrero del 2020, con ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA; mediante el cual, el Procurador Público Municipal se dirige a la Gerencia Municipal para informar el estado actual así como el requerimiento de cumplimiento de la sentencia, en los seguidos por la Sra. CAROLINA MORENO RENGIFO, del Expediente N° 00212-2017-0-2402-JR-LA-01 (...)

Conforme a lo expuesto, la liquidación de beneficios sociales elaborado a favor de la trabajadora demandante CAROLINA MORENO RENGIFO, corre en autos del **Exp. Interno N° 00324-2020**, la misma que se encuentra en la Sub Gerencia de Presupuesto, para la certificación presupuestaria respectiva, previa a la expedición de la Resolución de Alcaldía ordenada por el órgano jurisdiccional; por lo que se sugiere, se proceda a la **ACUMULACIÓN con el Exp. Interno N° 03529-2020**, por cuanto versa sobre la misma materia (...):

Que, previo a resolver la cuestión de fondo, se tiene que, mediante Expediente Interno N° 00324-2020 el Procurador Público Municipal mediante Proveído N° 02-2020-MPCP-OPPM de fecha 06 de enero del 2020 se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas para dar conocimiento de la Resolución N° VEINTITRES del Expediente N° 00212-2017-0-2402-JR-LA-01, que **"DISPONE: CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO; 1.2. REQUIÉRASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, (...) expida resolución de alcaldía disponiendo el pago de los beneficios sociales (...); para que realice los actos administrativos correspondientes de acuerdo a ley.**

Que, mediante Informe N° 122-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 17 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos adjunta la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de la trabajadora demandante CAROLINA MORENO RENGIFO, periodo: de 06 de enero del 2003 al 30 de agosto del 2008, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; conforme a lo ordenado en la Sentencia que constituye cosa juzgada, en sus propios términos; el cual, en la fecha se encuentra en la Sub Gerencia de Presupuesto para la



certificación presupuestal respectiva, previo a la expedición de la Resolución de Alcaldía, ordenado por el Aquo.

Que, mediante Expediente Interno N° 03529-2020, el Procurador Público Municipal mediante Informe N° 012-2020-MPCP-ALC-OPPM de fecha 10 de febrero del 2020 informó del estado actual así como el requerimiento de cumplimiento de la Sentencia, en los seguidos por la Sra. CAROLINA MORENO RENGIFO, del **Expediente N° 00212-2017-0-2402-JR-LA**, detallando los antecedentes; para conocimiento y las acciones correspondientes, y, asimismo requirió información sobre la liquidación elaborada a favor de la Sra. CAROLINA MORENO RENGIFO.

Que, el artículo 160° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; asimismo, el artículo 161° numeral 161.1 del mismo cuerpo legal señala: "*Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*".

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les dé trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias.

Que, de la revisión de los expedientes del visto, se observa la existencia de relación entre el objeto de los expedientes, los cuales son originados a razón dar Cumplimiento a la Sentencia recaída en el Exp. N° 00212-2017-0-2402-JR-LA seguido por *Carolina Moreno Rengifo* contra esta entidad edil, por dicha razón **se acumula el Expediente Interno N° 00324-2020 de fecha 06 de enero del 2020 al Expediente Interno N° 03529-2020.**

Que, centrándonos en la cuestión de fondo, el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*"; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, en concordancia con el artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en un sentido garantista, **establece el deber de obligatoriedad de las personas así como de la autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

Que, asimismo, es preciso señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no encuentra mayor análisis, que dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en sus propios términos conforme a lo normado por el art. 4° del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala*"; concluyendo que es necesario de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, y dando cumplimiento al mandato judicial, emita el acto administrativo que disponga el pago de beneficios sociales que legalmente le corresponde percibir a la Sra. **Carolina Moreno Rengifo**, en el marco del Decreto Legislativo N° 276.

Que, por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el procedimiento administrativo seguido mediante el Expediente Interno N° 00324-2020 de fecha 06 de enero del 2020, al Expediente Interno N° 03529-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de beneficios sociales que le corresponde a la Sra. **CAROLINA MORENO RENGIFO**, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, esto en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia firme recaída en el Expediente N° 00551-2014-0-2402-JR-LA-01.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Racionalización den cumplimiento irrestricto al contenido de la Resolución de Pago de Beneficios Sociales, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIR lo establecido en la presente Resolución del Expediente N° 00212-2017-0-2402-JR-LA, encargando a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, oficiar a los Juzgados de Trabajo Permanente los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente Resolución, dentro del plazo perentorio establecido.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Handwritten Signature]
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

9795473214

Exp. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
02 JUL 2020
RECIBIDO
FIRMA: *[Signature]* 3:58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GPPR
02 JUL 2020 *J*
RECIBIDO
Hora: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA
02 JUL 2020
FIRMA: *[Signature]* REG: *4:02p*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIA